



CUERPO DE BOMBEROS
DE PUNTA ARENAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS BOMBERILES
“PERSONA FALLECIDA EN LA EMERGENCIA”

Código	CBPA-C.3.5
Versión	0.2
Fecha	08-10-2020
Página	Página 1 de 4

“PERSONA FALLECIDA EN LA EMERGENCIA”

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Mauricio Hernández Hernández Tercer Comandante CBPA Jaime Haro Smith Inspector de Comunicaciones	Capitanes de Compañía CBPA	René Mancilla Muñoz Comandante CBPA



CUERPO DE BOMBEROS
DE PUNTA ARENAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS BOMBERILES "PERSONA FALLECIDA EN LA EMERGENCIA"

Código	CBPA-C.3.5
Versión	0.2
Fecha	08-10-2020
Página	Página 2 de 4

1. OBJETIVO

Este procedimiento se aplicará a todas las emergencias que atiende el Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, sean estos Incendios Estructurales, Rescates Vehiculares, Salvamentos, Incidentes con Materias Peligrosas, entre otras.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.


3. RESPONSABILIDADES

3.1. COMANDANTES

- 3.1.1 Será la única persona en el lugar que podrá informar a personas ajenas a la Institución que en el lugar existe la presencia de un fallecido.
- 3.1.2 El Comandante será el responsable de dar aviso al Superintendente o quien cumpla sus funciones de la presencia de una persona fallecida (7-3)

3.2. OBAC

- 3.2.1 El OBAC será responsable de informar al Comandante de lo ocurrido en el lugar, para que así de este modo la persona a cargo de las Operaciones del Cuerpo de Bomberos (el Comandante) se encuentre enterado a cabalidad de lo sucedido en la emergencia.
- 3.2.2 Dispondrá del aislamiento seguro del lugar, hasta la llegada del personal de Carabineros de Chile o PDI. Esto se refiere a intervenir lo mínimo posible el lugar de los hechos.
- 3.2.3 No se podrá mover por ningún motivo.

 CUERPO DE BOMBEROS DE PUNTA ARENAS	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS BOMBERILES “PERSONA FALLECIDA EN LA EMERGENCIA”	Código	CBPA-C.3.5
		Versión	0.2
		Fecha	08-10-2020
		Página	Página 3 de 4

3.3. OBAC

3.3.1 Los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas deberá tener claro que la única institución autorizada para determinar y/o constatar a una persona como fallecida en el lugar es el personal de SAMU.

3.3.2 Si las partidas de Ataque, Búsqueda y Rescate o cualquier bombero que encuentre a una posible víctima con signos compatibles con la vida, en cualquier de las emergencias que atiende el CBPA, tendrá la obligación de retirar a la víctima a un lugar seguro y dar aviso de inmediato al OBAC.

3.3.3 Los Bomberos que se encuentren a una víctima con SIGNOS INCOMPATIBLES CON LA VIDA no deberán moverla del lugar por ningún motivo, se deberá dar aviso de inmediato al OBAC de la situación. El aviso se deberá efectuar con discreción.

3.3.4 SIGNOS INCOMPATIBLES CON LA VIDA

1. **LIVIDECES:** Color Azulado de la piel.
2. **DECAPITACIONES:** Persona sin cabeza o colgajo de ella.
3. **DESCALOTAMIENTO:** Existe rotura de la bóveda craneana, con pérdida de masa encefálica.
4. **TIEMPO DE REANIMACIÓN:** Que sea superior a media hora (30 minutos).

4. PROCEDIMIENTO

4.1. El Comandante o el Bombero con mayor jerarquía en le emergencia será el encargado de dar aviso, solamente por vía telefónica a la Central de Alarmas y Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.

4.2. Se prohíbe dar dicha información vía radial.

4.3. Se deberá dejar el mínimo de personal en el área donde se encuentra la persona fallecida.



CUERPO DE BOMBEROS
DE PUNTA ARENAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS BOMBERILES
“PERSONA FALLECIDA EN LA EMERGENCIA”

Código	CBPA-C.3.5
Versión	0.2
Fecha	08-10-2020
Página	Página 4 de 4

- 4.4. Se deberá aislar el sitio del suceso con cintas de peligro y el OBAC dispondrá de personal en los accesos de con la finalidad de controlar el tránsito de personal de bomberos y ajenos a la institución.
- 4.5. Hasta la llegada de Carabineros o PDI al lugar, el personal del CBPA serán los responsables del sitio del suceso.
- 4.6. El OBAC dispondrá de una lona para cubrir el o los cuerpos.
- 4.7. Se prohíbe estrictamente dar información de lo sucedido a medios de comunicación de prensa o terceros ajenos al CBPA.
- 4.8. Queda estrictamente prohibido divulgar o comentar lo sucedido en redes sociales, esto también se refiere a la prohibición de registrar mediante video o fotos el o los cuerpos declarados como 7-3.
- 4.9. La falta, omisión o desacato de este procedimiento, significara que los antecedentes serán elevados al ente Disciplinario que corresponda.

5. PROCEDIMIENTO

El presente POE, será revisado cada 2 años por la Junta de Capitanes y Comandancia.